Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDADDISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: CARMEN ISABEL MELO CORREA y OTRAS
CAUSANTES: JOSE ANTONIO MORENO y EULOGIA GOMEZ MORENO
RADICACION: 540001-31-60-004-2022-00071 -00 (17691).

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de doble sucesión intestada de los causantes JOSE ANTONIO MORENO y EULOGIA GOMEZ MORENO, instaurada por CARMEN ISABEL MELO CORREA, PAOLA MILENA MORENO MELO, CINDY NAYIBE MORENO MELO y LINDA ALEXANDRA MORENO MELO, se observa que reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C.G.P., procediendo a su aceptación, siendo este juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem, en razón a la cuantía y el último domicilio del causante.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el presente proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes JOSE ANTONIO MORENO y EULOGIA GOMEZ MORENO, propuesta por CARMEN ISABEL MELO CORREA, PAOLA MILENA MORENO MELO, CINDY NAYIBE MORENO MELO y LINDA ALEXANDRA MORENO MELO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Se dispone dar el trámite del proceso de liquidación.

TERCERO: Tener como interesados igualmente en la presente sucesión a ROSA ELVIRA MORENO GOMEZ y GERARDO MORENO GOMEZ, en calidad de hijos de los causantes JOSE ANTONIO MORENO y EULOGIA GOMEZ MORENO.

DISPONER la notificación en las direcciones físicas aportadas en la demanda con las formalidades de los Arts. 291 y 292 del C.G.P, con las previsiones señaladas en el inciso 5º del artículo 492 del C. G. P.

CUARTO: Decretar el inventarios y avalúos de los bienes herenciales

QUINTO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1.987..

SEXTO: Fijar y publicar edicto conforme al artículo 490 del C.G.P. y la inscripción en el registro Nacional de Emplazados, con las previsiones del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Ordenar la inscripción de la apertura del proceso en el registro Nacional de Procesos de Sucesión.

OCTAVO: No acceder, por improcedente, al nombramiento de albacea en el presente proceso, atendiendo a que tal designación es exclusiva del testador y en lo referente a la designación de administrador de los bienes debe haber acuerdo entre los herederos para lo mismo.

NOVENO: Por ser procedentes las medidas cautelares solicitadas por el señor apoderado de la parte actora se decreta el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la Manzana 26 Lote 15 de la urbanización Guaimaral VI Etapa de la ciudad de Cúcuta, identificado con el folio de matrícula No. 260-93077. Comuníquese la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

DECIMO: No se ordena el embargo de los dineros hasta tanto informe el numero de la cuenta, el tipo de cuenta y la entidad donde se encuentren dichos dineros.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería al abogado, JESUS LISANDRO CASTILLO HERNANDEZ, identificado con la C.c.1.094.166.362 del Zulia norte de Santander T.P. N° 297. 612. Del C.S. de la J., para actuar en este proceso con forme al poder otorgado por CARMEN ISABEL MELO, PAOLA MELENA MORENO MELO, CINDY NAYIBE MORENO MEL y LINDA ALEXANDRA MORENO MELO.

DECIMO SEGUNDO: Requerir a los apoderados cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es "suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial", originar todas las actuaciones desde los canales digitales comunicados, e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

DECIMO TERCERO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ